



RESOLUCION N° 807 - 89

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 29 DIC. 1989

Expte. N° 8.219/88 Ref. N° 1/89

VISTO:

Estas actuaciones relacionadas con la Licitación Privada N° / 3-007-88 efectuada por la Facultad de Ciencias Exactas, para la adquisición de un equipo de computación con destino al Departamento de Matemáticas; y atento al recurso jerárquico interpuesto por la firma Casa Jordán; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el recurso rechaza el pedido de reconsideración contenido en la carta documento del 15 de Noviembre de 1989, obrante a Fs. 107;

Que con relación al referido recurso, Asesoría Jurídica, con fecha 7 de Diciembre del corriente año ha elevado el dictamen N° 1837 que textualmente dice:

"VISTO:

las presentes actuaciones esta Asesoría dictamina:

Es principio liminar que la actuación u obrar de la Administración, en la especie Universidad Nacional de Salta; se exterioriza en un acto administrativo, entendiéndose por tal al acto decisorio en donde se / hace expresa mención de los principales argumentos y de las cuestiones pro puestas por las partes, en cuanto sean conducentes a la solución del caso ... (HUTCHINSON, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos).-

Ante la inexistencia de tal pronunciamiento de la administra ción el articulista está facultado legalmente a incorporar nuevos argumen- tos y pruebas que hagan a su "supuesto derecho"; como lo es la presentación de Nueva Jordán rolante a fs. 109/110, facultad que no perdura sine die si no que se extingue cuando esta Casa de Altos Estudios emita la pertinente resolución.-

Ahora bien, en aras del resguardo del derecho de defensa que debe iluminar a todo procedimiento administrativo se procede a analizar y resolver la petición de la articulista, toda vez que está interpuesto en / legal término.-

La misma reitero es considerada como una ampliación de los argu- mentos del recurso de reconsideración o revocatoria interpuesto a fs. 105 y no como recurso jerárquico, ello en virtud del principio de informalismo a favor del administrado, exclusivo patrimonio del derecho administrativo.

Se debe recordar que el régimen aplicable es el Decreto 5720/ 72 integrante del plexo normativo del derecho administrativo y regulador / del presente contrato administrativo, el que se conceptualiza como "... to do acuerdo de voluntades generador de obligaciones celebrado por un órgano estatal en ejercicio de la función administrativa caracterizado por un ré- gimen exorbitante del derecho privado ... (Conforme CONTRATOS ADMINISTRA- TIVOS T.I., Barra Rodolfo, Gassagne, Juan Carlos; Gordillo, Agustín y otros p. 23/37). Siendo sus caracteres específicos: el formalismo; las prerroga-

///...



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 8.219/88 Ref. N° 1/89

tivas de la administración traducidas en la desigualdad jurídica y en las cláusulas exorbitantes del derecho común; derechos y obligaciones personales del co-contratante y efectos respecto de terceros ... (LA LICITACION PÚBLICA, Dromi, José R. p. 47/49).-

El iter licitatorio está integrado por el llamado a licitación (fs. 5) pliego licitatorio (fs. 7/9) y adjudicación (fs. 44), el que es conforme a derecho, debiendo tener presente que el pliego de condiciones es la "Ley del Contrato", por cuanto establece cláusulas que son fuentes / principales de derechos y obligaciones de los intervinientes en la licitación y de las partes en la contratación ... al que debemos acudir en primer término para resolver todas las cuestiones que se promuevan, tanto mientras se realiza la licitación, como después de adjudicada y durante la ejecución del contrato. Su innegable significación jurídica implica consecuencias jurídicas, traducidas en derechos y deberes de las partes intervinientes, tales como: obligatoriedad para el licitante de observar estrictamente las prescripciones del pliego, con la consecuente prohibición de modificarlo o alterarlo como principio general, lo que se traduce en la estabilidad de los pliegos ... (op. cit. p. 196/207).-

En este orden de ideas la presentante pretende modificar el precio del presente contrato, toda vez que se lo contrató en moneda de curso legal poniendo a su disposición el monto adeudado, actualizado por medio de la ley 21.391 aplicable al presente caso bajo apercibimiento de ley (fs. 100); "invoca el proceso hiper-inflacionario desatado el 6-2-89, ... medidas (decretos y leyes) de emergencia económica adoptadas por el estado, significan el reconocimiento de que aquel constituyó un hecho extraordinario e imprevisible que alteró la ecuación económico financiera de contratos" como el que nos ocupa. En lo atinente al artículo señalado por el articulista de la Revista La Ley 6-11-89 titulado La Hipervaluación del año 1989 como hecho imprevisible (Cuestiones Conexas) por Alejandro Borda, resulta inaplicable la cuestión traída a dictamen, toda vez que se establece el principio de la aplicación de la Teoría de la Imprevisión a las obligaciones en moneda extranjera, ... pero de modo alguno insinúa la posibilidad de su invocación cuando el precio de los contratos se estipula en moneda de curso legal....-

Por otra parte, en el Suplemento de La Ley del 2-12-89 en un artículo de Héctor Pozo Gowland, expresamente se consigna que el régimen / para las contrataciones de emergencia no implica la suspensión de las normas vigentes que conforman el régimen para las contrataciones del sector público en el orden nacional, constituido básicamente por el reglamento de contrataciones del estado establecido en el Decreto 5720/72... para el contrato de suministros (provisión de bienes y servicios)....-

Respecto al anhelo de la recurrente de invocar la teoría de la imprevisión a fin de modificar y/o cambiar el precio en moneda de curso legal por valor dólar, es inadmisiblemente jurídica pues no está prevista esta situación en el régimen legal que regula la presente contratación y / de cumplimiento irrestricto e inexorable para esta Casa de Altos Estudios y el presentante.-



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. Nº 8.219/88 Ref. Nº 1/89

Las construcciones jurídicas de la intangibilidad de la remuneración y la Teoría de Imprevisión tiene un fundamento mediato común: las bases del negocio jurídico, pero inmediatamente esas bases son distintas / en los contratos del derecho público y en los del derecho privado. Las bases en los primeros están constituidas por las leyes actualizadoras de deudas con los proveedores del estado a fin de mantener esa ecuación económico financiera y con la igual de los oferentes, igualdad fijada jurídicamente por la administración que no se varía durante la ejecución del contrato... mientras que en los segundo es una base estrictamente conmutativa, / de interés exclusivo para las partes contratantes y de ahí que la norma jurídica que regula la imprevisión objetivice exclusivamente la relación sinalagmática establecida entre las partes ... En su virtud, teniendo en el derecho administrativo leyes correctoras no se aplica la Teoría de la Imprevisión, toda vez que a través de tales leyes no se busca evitar una situación de pérdida económica sino mantener la intangibilidad de la remuneración del contrato ... Lo ansiado por el presentante es que esta Casa de Altos Estudios se haga cargo de todo el supuesto perjuicio sufrido, incluso su riesgo empresario, ello es imposible toda vez que la administración le aplicó los índices actualizadores al monto adeudado y los puso a disposición; actuando en consecuencia con justicia, equidad, y buena fé (Barra, Contrato de Obras Públicas p. 1161/1167).-

Tampoco le asiste razón al articulista de solicitar la resolución del contrato, toda vez que esa facultad es de ejercicio propio de / la Administración y no del particular y sin penalidades alguna para ella / conforme inc. 56 del decreto reglamentario del art. 61 de la Ley de Contabilidad.-

Por lo expuesto es que aconsejo, salvo otro criterio de la / superioridad dictar el pertinente acto administrativo corporizado en la correspondiente resolución rectoral en la que no se le haga lugar a la ampliación del recurso de revocatoria interpuesto por los argumentos esgrimidos ut supra y se notifique que queda firme la intimación practicada por cartas documentos de fechas 5 de Octubre y 15 de Noviembre del cte. año, números 16731 y 18291."

POR ELLO:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Rechazar el recurso jerárquico presentado por la firma CASA JORDAN contra la carta documento Nº 18.291 del 15 de Noviembre de 1989.

ARTICULO 2º.- Dejar establecido que queda firme la intimación practicada / por cartas documentos Nros. 16731 y 18291 del 5 de Octubre y 15 de Noviembre del corriente año respectivamente.

ARTICULO 3º.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para su toma de razón y demás efectos.



DR. JUAN CARLOS MARTOCCIA
SECRETARIO GENERAL

C.P.N. SERGIO EDGARDO PANTOJA

Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI
RECTOR